REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8 Referencia:

Año: 1909 Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1909

Titulo: POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 88 DE 1904, SOBRE REGIMEN FISCAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00749 Publicada el: 29-01-1909

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.878

Rollo: 121 Posición: 736

CETA OFICIA

Segunda epoca

AÑO VII.

Panamá, 29 de Enero de 1909.

NUM. 749

PODER EJECUTIVO

esidente de la República

JOSÉ DOMINGO de OBALDIA

spacho oficial: Palacio de Gobierso, Ave nida Centril. Casa particular: Palacio Pre sidencial, Avenida Norte.

retario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

spacho oficial: Palacio de Goblerno, segun-do piso Calle 38. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

etario de Relaciones Exteriores.

🕦 José Agustin Arango

spacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo biso, Avanida Central. Casa particular: Calle 3*, namero 50.;

retario de Hucienda y Testoro.

Garlos A. Mendoza

pachio oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Casa particular:

secretaria de Instrucción Pública, encarga-

Angel M. Herrera

acho oficial en el terder piso del Palacte le Gobierno Avenida Central. Casa parti-ulari Calle se, número 26.

ecretario de Fomento, encargado del Des-

Juan Navarro D.

scho bucisi, en el primer piso del Palacio Guidecoa, Callega Casa particular; Ca-165, número 7.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL cina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los, documentos publicados Gaterra Official se consideran liments comunicados para los os legales y del servicio.

iamá, 1º de Octubre de 1908. Subsecretario de Gobierno y

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

un ano. 2.00
seis meses 1.00
tres meses 1.00
partirá à domicilio à los suses de la capital, el mismo día
alida.

AVISO

Tesoreria General de la Reen esta capital y en las res-s Administraciones de Ha-s Administraciones de Ha-eu las capitales de Provincia, de venta, impresa en folleto, de 1904 sobre organización al precio de cincuenta cen-0,50) el ejemplar. ná; 1º de Epero de 1906

Genéral de la República,

. Cablos Yeaza.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Paginas

Ley 7⁸ de 1809, de 8 de Enero por la cua se fija el precio de arrendamiento de los lotes de propiedad de lo Nación en actudad de Colón-Ley 8⁸ de 1809, de 8 de Enero por la cual se, adiciona la Ley 88 de 1804, sobre Regi-

men Fiscal
Ley 98 de 1900, de 8 de Enero sobre mejoras materiales.
Ley 108 de 1909, de 11 de Enero que determinu las atribuciones y facultades dei
Visitador Fiscal

Poder Ejecutivo Nacional.

Secretaria de Gobierno y Justicia. esolución número I. de 8 de Enero de

1990. Résolución número 2. de 8 de Enero de Resolución número 3, de 8 de Enero de

1999. Res lución número 6, de 8 de Enero de 1909. Resolución número 2, de 7 de Enero de

1900.

Relación de las Resoluciones sobre rebaias y conversión de penas en les meses de Octubre á Diciembre de 1908.

Secretaria de Hacienda y Tesoro.

Nota nómero 1, de 7 de Enero de 1909. 3 Decreto número 17 de 1909. sobre el privo-nal del Resguardo Nacional de "Bosas del Toro. Decreto número 2 de 1909, por el cual se nombran dos empleados en el Resguar do Nacional de Colón. Resolución, número 19 de 4 de Enero de 1900.

Secretaria de Instrucción Pública.

Resolución número 141. de 7 de Enero de Resolución número 142, de 7 de Enero de 1909,

Secretaria de Fomento.

Decreto número 64, por el cual se hace un nombramtento.

Decreto número 63. Por el cual se erea un
empleo y se hace un nombramiento.

Denuncio de minas.

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración de Hacienda de Los Santos correspondien te a loi últimos 13 días de Octubre de-1908.

Tribunal de Cuentas. Primera Plaza

Auto número a de 9 de Noviembre de

PODER LEGISLATIVO

LEY 7ª DE 1909,

[DE 8 DE ENERO]

por la cual se fija el precio del arren-damiento de los lotes de propie-dad de la Nación en la ciudad de Colón.

La Asambles Nacional de Panamá,

En uso de sus facultades legales, DECRETA:

Art 19 El arrendamiento de los lo-

tes de propiedad de la Nación en la ciudad de Colón se cobrará de confor-midad con la siguiente tarifa:

Calle del Frente:

Lotes situados en esquina: Tres-cientos balboas (B 300.00] al año cada

Los demás lotes, doscientos cincuen-ta balboas [B 250.00] al año cada uno.

Calle de Bolivar:

Lotes situados en esquina: ciento cincuenta balboas [B 150.00] al afio cada uno.

Los demás lotes, cien balboas (B 100.00) al año cada uno,

Calle D 6 de Nariño:

Lotes situados en esquina: setenta y cinco balboas (B 75.00) al año cada

Los demás lotes, cincuenta balboas (B 50.00) al año cada uno.

Art 29 El Gobierno podrá subir, ó Art 27 El Gobierno podrá subir, ó rebajar, hasta en un cincuenta por ciento [50%], las tarifas fijadas en el artículo anterior cuando así lo estime conveniente para los intereses del Fisco.

Art 39 Los contratos de arrenda-miento podrán hacerse hasta por veinte y cinco años cuando se trate de construcciones de mampostería. Para los de madera no se harán por más de diez años. más de diez años.

estos períodos no se refieren á los lotes en que ya se haya construído edificios, para los cuales la renovación del contrato podrá hacerse hasta por quince afios.

quince anos.

Art 49 En los contratos de arrendamiento que el Poder Ejecutivo celebre por el término de veinticinco años para que sobre los lotes se construyan edificios de mampostería, podrá estipularse que á la expiración de ese período quede á opción del Gobierno renovar los contratos por algún otro término de años ó compar las mejoras hechas en el terreno valorándolas por medio de peritos.

Art 5º En cualquier tiempo puede el Gobierno exigir la desocupación de un lote, por motivos de utilidad pública, pero tendrá la obligación de indemnizar equitativamente al arrondatario de los perjuicios que éste reciba y de acuerdo con el dictamen de peritos.

Art 6º No se traspará niugún contrato de arrendamiento de lotes sin el conocimiento previo del Gobierto y sin la aprobación de éste.

y sin la apronación de este. Art 7º La presente Ley comenzara á regir el 1º de Julio de 1909, y el va-lor de los arrendamientos se pagará por trimestres adelantados.

Dada en Panamá á los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

El Presidente,

ANTONIO BURGOS.

El Secretario,

Manuel A. Alguero,

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 8 de 1909.

Publíquese y ejecátese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

LEY 8ª DE 1909,

[DE 8 DÉ ENERO] por la cual se adiciona la Ley 88 de 1904, sobre Regimen Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art 1º Desde la vigencia de esta Ley, todo introductor de artículos de comercio, que baya pagado al Fisco el impuesto de que trata la Ley 88 de 1904, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia, tendrá derecho á que se le devuelva la parte proporcional de ése impuesto, si probare satisfactoriamente ante la Secretaría de Hacienda, que por alguna causa esos artículos han mermado en cantidad, ya sea por robo, por rotura, descomposición ó que por cualquiera otro motivo no estén completos.

Parágrafo: El Poder Esecutivo tan

Parágrafo: El Poder Ejecutivo tan pronto como sea sancionada esta Ley, la reglamentará, á fin de que los comerciantes introductores tengan pauta á que ceñir sus futuras reclamaciones, y de manera que se protejan debidamente los intereses legítimos del comercio y los del Fisco.

Art 2º Fíjase en un balboa el mini-mum de los derechos que los Agentes Consulares de la República deben co-brar por la certificación de facturas para la introducción de mercaderías.

Dada en Panamá, á los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos

El Presidente,

ANTONIO BURGOS.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Enero de 1909.

Publiquese y ejecútese,

J. D. DE OBALDIA. El Secretario de Hacienda y Yeso-

CARLOS A. MENDOZA,

LEY 92 DE 1909. [DE 8 DE ENERO]

sobre mejoras materiales.

La Asamblea Nacional de Panama,

DECRETA:

Art 1º El Peder Becutivo llevard á cabo desde el próximo mes de Ene-ro, las siguientes obras públicas, se-gún el detalle que á continuación se

Provincia de Los Santos.

1º Terminación de un camino sa-rretero de la ciudad de Los Santes á «Pueta Alcatráz»

2º Canalización de la crunta Ai-

3º Una casa de dos pisos en Chiéré, para Oficinas Públicas.

40 Una casa en Los Santos Disos, para Escucia de Niñas

e Poc hitré. 109 C ia» al ina Cl 119 P arita,

reter 69 C araca e Pur

12º P Escota 1º Po Duable

39 U

ajagu iaca.

to Ut ie pon de Pe

9 Su ota M Veraj V Čor ciudad ? Tei nte e d a S Cobre Rep

Con uëla e Distrit Par o de C ecera s (B 6

pCon iela e Chepi i la co á Ya balboa

Rep os á (Cons iebrac Carlo

Cons o Mat enien rágra úrá á Cabile ca co oas [H

ProviProv id de l

irande rovino quí,

le las ante tirá h